



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE

4351

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Modificación de la Ordenanza Reguladora de CONVIVENCIA CIUDADANA DE ALCUBIERRE

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

“.....

ARTÍCULO 8. Prohibiciones

Los vecinos del término municipal de Alcubierre y los usuarios que desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, piscinas municipales, camping y pistas polideportivas] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales, así como contar con las correspondientes autorizaciones para la entrada en aquellas dependencias en la que sean necesarias, no pudiendo facilitar el acceso a otras personas con la autorización personal e intransferible.

.....

ARTÍCULO 10. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido y sin contar con la autorización preceptiva, en el caso de que fuese necesaria.

.....

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

.....

ARTÍCULO 30. Infracciones

.....

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

.....

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado o sin contar con el preceptivo ticket de entrada, en caso de que fuese necesario

_ Facilitar el acceso a dependencias municipales, cuando fuese necesaria autorización para ello, a personas que no posean dicha autorización, o prestar el ticket de entrada cuando este fuera personal e intransferible.

.....



ARTÍCULO 31. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 500 euros.
- Infracciones graves: hasta 250 euros.
- Infracciones leves: hasta 50 euros.

Además de las anteriores multas o en sustitución de aquellas, en el caso de acceso a dependencias municipales para el que fuera necesario Ticket, o se facilitara el acceso a las mismas a otras personas, cuando el Ticket fuera personal e intransferible, se sancionará:

- 5 días de suspensión de la entrada de acceso, en el caso de que fuese reconocido por el hecho.
- 10 días de suspensión de la entrada de acceso.
- Toda la temporada si hubiese facilitado la entrada más de una vez o a varias personas.

Contra el Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcubierre, 18 de noviembre de 2020. El Alcalde, Alvaro Amador Lacambra